



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00009
RADICADO N° 2021-00329-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión de las contestaciones a la demanda y admisión de llamamiento en garantía en el proceso ordinario laboral de primera instancia que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por HORACIO ANTONIO GUISAO MARTÍNEZ en contra de PORVENIR S.A. Y OTRAS.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Así mismo teniendo en cuenta que la demandada SKANDIA S.A. solicita el llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se procederá a analizar lo pertinente.

De conformidad con los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que expresa: “...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Con base en lo expuesto por la sociedad demandada y lo preceptuado en la norma trascrita, SE ADMITIRÁ el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que a través de apoderado judicial instaura SKANDIA S.A. en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual el apoderado de la sociedad llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. envía

RADICADO N°. 2021-00329-00

al correo electrónico del despacho poder conferido por la representante legal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste el llamamiento, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío de la demanda y del llamamiento al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, este es guillermog@une.net.co.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – TENER por CONTESTADA la demanda ordinaria laboral promovida por HORACIO ANTONIO GUISAO MARTÍNEZ en contra de PORVENIR S.A. Y OTRAS.

SEGUNDO – ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por SKANDIA S.A. en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO - NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tal como se manifestó en precedencia.

CUARTO – CONCEDER un término de diez (10) días a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío de la demanda y del llamamiento al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, este es guillermog@une.net.co. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO – RECONOCER personería para que represente a Colpensiones, a PALACIO CONSULTORES S.A.S según lo permite el artículo 75 del CGP y

RADICADO N°. 2021-00329-00

conforme al poder general conferido por el representante Legal Suplente de la entidad mediante escritura pública anexada.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el gerente de PALACIO CONSULTORES S.A.S, FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI y se le reconoce personería para actuar a la Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTRO portadora de la T.P 221.371 del C.S de la J. quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para que represente los intereses de PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y GUILLERMO GARCÍA BETANCUR respectivamente, quienes no tienen antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para que represente a SKANDIA S.A., a GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S según lo permite el artículo 75 del CGP y conforme al poder general conferido por el representante Legal Suplente de la entidad mediante escritura pública anexada y se le reconoce personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004
hoy 18 de enero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d160515d7993d284830896108fd527319db463aa5e4750bb027a1a25646541d**

Documento generado en 17/01/2022 12:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>